Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación en estas actuaciones. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Primera Circunscripción de la ciudad de Corrientes y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Horacio Oscar D , quien refirió que el 1 de abril de 2024 al ir en búsqueda de su vehículo Mercedes Benz GLC 300, dominio A que había dejado por aproximadamente veinticinco días en el estacionamiento del aeropuerto de la provincia de Corrientes, tomó conocimiento que lo habían robado. Posteriormente, el auto fue hallado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con intervención de la justicia ordinaria de Capital Federal.

Según surge de las constancias del incidente, el 20 de marzo de 2024 el vehículo en cuestión fue inscripto ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor en esta Capital a nombre de Ezequiel Augusto G , y D no reconoce la firma inserta como vendedor que se le atribuye.

En este contexto, se citó a Galeano a brindar explicaciones que no pudo expresar de manera consistente sin despejar las dudas acerca de las circunstancias en que adquirió el automóvil.

Luego del secuestro del vehículo por parte de la policía, se hizo presente Pablo Néstor S quien indicó ser propietario no registral del vehículo y dijo que el 12 de abril de 2024 lo habría comprado en una concesionaria de nombre “Pani Automotores”, ubicada en esta Capital.

El magistrado provincial declinó su conocimiento a la justicia de la Capital Federal por encontrarse en mejores condiciones para llevar adelante esta investigación y porque, además, en esta jurisdicción se habrían cometido delitos más graves.

Ésta, rechazó la atribución por razones de economía procesal.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Tiene establecido V.E. que cuando la estafa se produce mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima- provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial- esos movimientos conforman una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal, que no puede ser escindida, ya que el primer tipo se cumple como una forma de agotamiento del segundo (Competencia n° 212; L.XLI, in re "Thompson Andrés, Flora Dánica S.A., y Toyota s/hurto del automotor", resuelta el 30 de agosto de 2005).

Según surge de las constancias de la causa, D negó haber puesto la firma en la parte vendedora del certificado 08 - y por el cual luego se expidió el respectivo título automotor- que permitió la transferencia de dominio en una seccional del registro automotor en esta Capital, mediante un documento falso.

En ese sentido, y en virtud del carácter nacional que reviste el título de propiedad automotor, (Fallos: 307:533; 312:1896 y 317:944)



corresponde a la justicia federal de esta Capital, en cuyo ámbito territorial se presentó el documento falso que indujo a error a la autoridad nacional (Fallos: 311:1390 y 312:1213) conocer en esta pesquisa, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 4 de junio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.06.2026 12:32:49